



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 034

(23 FEB 2017)

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: "Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola" y se resuelve una solicitud de confidencialidad".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 899.999.063-3, presentó ante este Ministerio mediante radicado No. E1-2016-027106 del 14 de octubre de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: "Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola".

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-028619 del 28 de octubre de 2016, realizó requerimiento a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que aclarara información del proyecto y aportara el certificado de existencia y representación legal de la Universidad y la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2016-031527 del 01 de diciembre de 2016, aclarando la información y aportando algunos de los documentos solicitados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-034435 del 27 de diciembre de 2016, requirió a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que aportara el certificado de existencia y representación legal.

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-001272 del 23 de enero 2017.

Que de conformidad con lo anterior, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: "Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola".

Que mediante radicado E1-2016-027106 del 14 de octubre de 2016, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA solicitó confidencialidad sobre las metodologías, los resultados y los informes que se entreguen en el marco de la suscripción, ejecución y terminación del contrato, relacionados con el proyecto denominado: "Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola".

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola” y se resuelve una solicitud de confidencialidad”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 8201-E2-2016-028619 del 28 de octubre de 2016 requirió a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que aclarara, si la solicitud de confidencialidad se hacía para el documento: titulado “informe del proyecto, implementación de estrategias basadas en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para manejo de plagas de importancia agrícola” y los posteriores informes y resultados que se presenten, o si había un documento adicional sobre el que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA requiriera confidencialidad y para que en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 aportara el resumen público con el cual se conformará el expediente público.

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante radicado E1-2016-031527 del 01 de diciembre de 2016, aclaro que se requería confidencialidad sobre la información contenida en los anexos uno y ocho de la solicitud inicial y remitió a este Ministerio el resumen público.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18.-establece que: “Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: “Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)”.

Que evaluada y revisada, la información de la solicitud de confidencialidad contenida en el numeral cinco “lista de referencia de recursos genéticos productos derivados y componentes intangibles asociados”; numeral ocho “materiales y métodos” y el documento anexo titulado “informe del proyecto, implementación de estrategias basadas en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para manejo de plagas de importancia agrícola” de la solicitud inicial, por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

- a) La información contenida en el numeral cinco “lista de referencia de recursos genéticos productos derivados y componentes intangibles asociados”, corresponde a la codificación de las cepas que serán usadas en el proyecto.
- b) La información contenida en el numeral ocho “materiales y métodos” corresponde a las metodologías de los bioensayos y evaluaciones de la actividad de los metabolitos secundarios, la cual de conformidad con el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 puede ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros. En cuanto a la metodología para la obtención y aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas (metabolitos secundarios) producidas por el metabolismo de cepas objeto de estudio, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, utilizará la metodología descrita por

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola” y se resuelve una solicitud de confidencialidad”.

Sasse et al. 1995; para el acceso, la cual no es sujeto de confidencialidad.

- c) El documento anexo titulado “informe del proyecto, implementación de estrategias basadas en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para manejo de plagas de importancia agrícola”, contiene los resultados obtenidos hasta la fecha de presentación de la solicitud, los cuales pueden ser objeto de confidencialidad.
- d) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- e) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- f) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que verificada la información, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”, tal como se señala a continuación:

- a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Que la Doctora Magally Romero Tabarez, será la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola” y se resuelve una solicitud de confidencialidad”.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre la información contenida en el numeral cinco “lista de referencia de recursos genéticos productos derivados y componentes intangibles asociados” y el numeral ocho “materiales y métodos” de la solicitud inicial.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los apartes del Dictamen Técnico Legal que desarrollen la verificación de la información contenida en el numeral cinco “lista de referencia de recursos genéticos productos derivados y componentes intangibles asociados” y el numeral ocho “materiales y métodos” de la solicitud inicial, que realice el Ministerio durante el trámite de evaluación de la solicitud, lo anterior sin perjuicio del Dictamen Técnico Legal público el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del anexo presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado, en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición de confidencialidad, acompañada de un resumen no confidencial que formara parte del expediente público.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

“Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola” y se resuelve una solicitud de confidencialidad”.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 620 de 1997 y lo dispuesto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 899.999.063-3, para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola”

ARTICULO 2.- Otorgar la confidencialidad sobre la información y los apartes del Dictamen Técnico Legal que desarrollen la verificación de la información contenida, en el numeral cinco “lista de referencia de recursos genéticos productos derivados y componentes intangibles asociados”; numeral ocho “materiales y métodos” y el documento anexo titulado “informe del proyecto, implementación de estrategias basadas en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para manejo de plagas de importancia agrícola”, de la solicitud inicial, presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante radicado E1-2016-027106 del 14 de octubre de 2016, para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola”.

ARTÍCULO 3.- Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 5. Inscribir en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos, la solicitud presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola”. Expediente RGE 0187

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: “Implementación de estrategias en la conformación y evaluación de un banco de extractos de origen bacteriano como alternativa ecológica para el manejo de plagas de importancia agrícola” y se resuelve una solicitud de confidencialidad”.

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 7.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0187.

ARTÍCULO 9.- Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 FEB 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0187

Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.